RECHAZA SOLICITUD DE PRORROGA

Sr Juez:

EDUARDO FEDERICO OLMEDO MAÜLE, abogado, con DNI 22.036.396 con Matricula Federal inscripta al Tomo 135 Folio 581, CUIT 20-22036396-2, RESPONSABLE INSCRIPTO ante ARCA, en el carácter de apoderado de la parte actora, constituyendo domicilio legal en la calle Cuenca 1540 PB dpto. 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico CUIT: 20-22036396-2, Zona 113, en los autos caratulados: "**AMUCHASTEGUI, ROCIO BELEN Y OTROS c/ EN-M SEGURIDAD-PSA-DTO 836/08 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG., EXPEDIENTE CAF 000063/2024,** a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por la presente a contestar traslado y manifiesto: Con fecha 24/06/2026 se emitió DEO: 23705075 DESTINO: POL SEG AEROPORTUARIA - OFICIOS JUDICIALES NO OPERATIVOS donde esta Judicatura lo emplazaba a la perdidosa a practicar la liquidación y adecuación de haberes en el plazo de 40 (CUARENTA) días.

Que mediante DEO 24635821 - OFICIO COMUNICACIÓN - 60000013759 – POL SEG AEROPORTUARIA - OFICIOS JUDICIALES NO OPERATIVOS del 07/09/2026, donde la demandada solicita "noventa (90) días de prórroga", argumentando en la complejidad de la realización de los cálculos involucrados en la liquidación requerida y que: "… *Por lo que, en ese sentido, dicha área destaca que, debido a la cantidad desmesurada de resoluciones por sentencias judiciales aplicables al personal del organismo, las cuales sobrepasan la capacidad operativa de esa Oficina de Liquidaciones, se generan retrasos inevitables en el procesamiento de las tareas ordenadas. De modo que, en virtud de la complejidad de los cálculos en la liquidación requerida, lo cual genera un cúmulo de carga administrativa extraordinaria…"* (sic).

Realmente lo que arguye la demandada con respecto a la gran cantidad de sentencias judiciales no es culpa de los actores, sino que surge del mal accionar de la contraria al momento de pagar el haber mensual de sus administrados.

Nótese V.S. que ante la “gran cantidad de sentencias judiciales, obviamente adversas, la contraria sigue pagando a sus funcionarios de manera errónea y no tiene interés de solucionar el problema, sino que lo sigue agravando, dilatando la práctica de retroactivos que son abonados con suerte a los dos años.

Para que V.S. tenga en cuenta el ardid que intenta la demandada no tiene fundamento, hoy la demandada tiene sus cuentas embargadas debido a lo que ha presupuestado para el año 2024 y amparándose en el Fallo “Curti” lo dilato al año 2025, estamos a mitad de año y no ha pagado los retroactivos.

Los actores tuvieron que iniciar una demanda judicial a los fines de que no se continuaran conculcando sus derechos y lograr mediante sentencia judicial que se le respeten los derechos que la contraria vulneró, vulnera y vulnerará.

Ahora bien, la contraria en una actitud claramente dilatoria, sabiendo desde 28/04/2026 cuando la Excma. Cámara del Fuero Sala IV confirmó la sentencia dictada por V.S. y la demandada no interpuso Recurso Extraordinario Federal, pasando los autos a cosa juzgada que debía realizar los cálculos de los retroactivos y adecuación de haberes.

Entendiendo esta parte que desde la sentencia de la Excma. Cámara la contraria tenía pleno conocimiento que debería practicar la liquidación como exprese en el párrafo anterior.

Lo que trata de realizar la perdidosa es dilatar el mayor tiempo posible.

Es por ello, que solicito se rechace la prorroga solicitada por la contraria, se le otorgue un plazo no mayor a 10 días, o lo que V.S. estime conveniente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO FEDERICO OLMEDO MAÜLE
Date: 2026.09.21 09:09:26 ART